

ESTADO No. PARP- 063-19

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de diciembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	HKT-15311	ESTEBAN AUGUSTO RODRIGUEZ	03 de Diciembre de 2019	522	<p>2.1 APROBAR la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41 – 43 – 101001286 DE SEGUROS DEL ESTADO, con vigencia desde el 04/10/2.019 hasta el 24/10/2.020; con un valor asegurado de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$ 27'367.355 MCTE para la etapa de explotación DECIMA SEGUNDA ANUALIDAD; debido a que el valor a asegurar se encuentra bien constituida, para la etapa de explotación DECIMA SEGUNDA ANUALIDAD y fue presentado de conformidad con el instructivo de póliza, expedido por la autoridad minera, mediante radicado No. ANM 20199080308541 del 27 de septiembre de 2019, que corresponde a VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 27'367.355) MCTE que es el valor constituido en la póliza minero ambiental actualizada y presentada por el titular minero. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico - 321 – HKT-15311 – 19 del 26 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, correspondiente al I Trimestre, II Trimestre y III Trimestre de 2019, con la presentación de los respectivos comprobantes de pago tramitados en línea. . Lo anterior de</p>



				<p>conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico - 321 – HKT-15311 – 19 del 26 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No HKT-15311 para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico - 321 – HKT-15311 – 19 del 26 de Noviembre de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente o constancia de que se encuentra en trámite en la cual certifique que el área del título minero, se encuentra localizado por fuera de un área de exclusión o de restricción para actividades mineras, por la presencia de páramo natural, de conformidad con lo preceptuado en la evaluación y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-PASTO-321 – HKT-15311 – 19 del 26 de Noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada.</p> <p>2.5 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HKT-15311 que los siguientes requerimientos realizados bajo apremio de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p>
--	--	--	--	--

					<p>AUTO PARP 078 – 19 DEL 28 DE FEBRERO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Corrección del Formato Básico Minero FBM anual del año 2015, con su correspondiente plano anexo, en el punto B.5 que se refiere a capacidad instalada, debido a que es inferior a la producción anual de la mina y en el plano presentado de avance, habida cuenta que no se evidencia el área de avance de explotación, teniendo en cuenta que han sido explotados 48.509 m3 de materiales de construcción; - Corrección de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2016, toda vez que las cantidades reportadas en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías no corresponden a las cantidades reportadas en los FBM; - Presentación de los Formatos Mineros FBM semestral y anual de 2018, con su correspondiente plano anexo <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PAR-PASTO-166-CKJ-111-19 del 25 de junio de 2019.</p> <p>2.6 INSCRIPCIÓN Y/O REGISTRO, del título minero No. HKT-15311 en el RUCOM. Ya que cuenta con PTO aprobado, según RESOLUCIÓN No. 0192 – 08 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2.008; así como también cuenta con el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, CORPONARIÑO, mediante LICENCIA AMBIENTAL APROBADA, según RESOLUCIÓN No. 426 DEL 15 DE JULIO DE 2.009. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.7 del Concepto Técnico - 321 – HKT-15311 – 19 del 26 de Noviembre de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	03 de Diciembre de 2019	523	<p>2.1 APROBAR, al Titular Minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 la presentación en línea, a través del SIMINERO, del Formato Básico Minero, FBM Anual de 2017 y la presentación en línea a través del Formato Básico Minero, FBM Semestral y Anual de 2018, con los respectivos planos anexos de avance anual. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico - 314 – HDQ-081 – 19 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular minero del Contrato de Concesión No HDQ-081 para que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, realice la presentación del Formato Básico Minero –FBM- semestral 2019, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico - 314 – HDQ-081 –</p>



				<p>19 del 25 de Noviembre de 2019. Los Formatos Básicos Mineros deberán allegarse de la forma establecida en el artículo segundo de la resolución No. 40558 de junio de 2016 “Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”, es decir, a través de la herramienta del SIMINERO, razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de regalías, correspondiente al I Trimestre de 2019, II Trimestre de 2019 y III Trimestre de 2019, Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico - 314 – HDQ-081 – 19 del 25 de Noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con: las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve.</p> <p>2.4 DECLARAR al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081 como consecuencia de lo anterior, que de conformidad con lo evaluado en el AUTO PARP – 160 – 19 DEL 23 DE MAYO DE 2.019 registra actualmente un valor mayor pagado por la suma de VEINTISIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$27.032) estos valores fueron consignados de conformidad con los comprobantes de pago a pagar en el Banco de Bogotá, tramitados de los servicios en línea, y consignados en la cuenta de ahorros No. 000 – 629006 del Banco de Bogotá. correspondientes a la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre de 2017; I Trimestre de 2018; II Trimestre de 2018; III Trimestre de 2018 Y IV Trimestre de 2018, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.5 del Concepto Técnico - 314 – HDQ-081 – 19 del 25 de Noviembre de 2019</p>
--	--	--	--	---



					<p>2.5 PUBLICAR Y/O INSCRIBIR en el RUCOM el título minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 ya que cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO, vigente y aprobado mediante AUTO PARP – 053 – 16 del 19 de febrero de 2016; así como Mediante radicado No. 20169080003482 del 04 de noviembre de 2016, el titular minero, presenta RESOLUCIÓN No. 241 DE 05/04/2015, mediante la cual CORPONARIÑO concede Licencia Ambiental al proyecto denominado Mina La Golondrina. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico - 314– HDQ-081 – 19 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. HDQ-081, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “la no reposición de la garantía que la respalda”, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa de explotación, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 4 del Concepto Técnico Par Pasto No. 314– HDQ-081 – 19 del 25 de Noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	03 de Diciembre de 2019	524	<p>2.1 ORDENAR SUSPENDER toda actividad minera en el título del Contrato de Concesión No. FLU-11B debido a que No se presenta documentación de afiliación a Pensión, Riesgos Laborales y ARL de los trabajadores que se encuentran en la zon al momento de la visita. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas de Seguridad del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-200- FLU-11B-19 del 02 de Diciembre de 2019.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. FLU-11B, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de:2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 para que una vez se levanten las medidas de suspensión de forma INMEDIATA Y PERMANENTE</p> <p>- Al presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero</p>



					<p>deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none">- El personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal.- Mantener a una persona encargada de las actividades mineras, la cual deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad sean aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar que estas actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO.<ul style="list-style-type: none">- Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental.- Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condiciones de seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993.- Respecto a las condiciones de Sostenimiento se encontró que los taludes son auto sostenibles y no requieren medidas de intervención especiales para propiciar su sostenimiento, aunque cabe aclarar que para mantener esta condición se debe tener en cuenta que es necesario por parte de los explotadores mineros y el titular minero el evitar trabajar en alturas para arrancar rocas, remover material suelto (tierra negra, suelo, roca suela o ripio) de las zonas altas de los taludes, no trabajar ni dejar taludes con inclinaciones negativas, no dejar huecos en la parte baja o pata del talud de trabajo y acondicionar los taludes para que el efecto del agua no propicie condiciones de inestabilidad.- Exigir a los trabajadores la utilización de los EPP durante toda la jornada laboral. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-200- FLU-11B-19 del 02 de Diciembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la</p>
--	--	--	--	--	--

presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo

2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. CKJ-111 que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:

Auto PARP – 525 – 18 del 13 de Diciembre de 2018 Notificado el día 14 de Diciembre de 2018:

- Actualizar el plano de avance de las actividades de explotación
- Implementar el control en registro de la producción.
- Se debe conformar e implementar el del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, para lo cual debe contar con todos los soportes de capacitación al personal que trabaja en el proyecto, evaluaciones médicas ocupacionales, registros de las inspecciones a la maquinaria y/o equipo y todas las disposiciones generales de las condiciones de seguridad minera
- Se debe contar con un Plan de Emergencias actualizado y se debe conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST
- Afiliar a los trabajadores al sistema de riesgos y pensión
- Realizar la construcción de cunetas en la parte superior de los frentes de explotación activos, para mejorar la estabilidad del banco de explotación.
- Realizar la instalación de señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de ingreso al área del polígono minero
- Se debe contar con auxiliar en salvamento minero y/o socorredor minero.
- Se debe publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el en el numeral 8 Conclusiones del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-200- FLU-11B-19 del 02 de Diciembre de 2019

2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FLU-11B fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento IV-PARP-200- FLU-11B-19 del 02 de Diciembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



					<p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	SKN-15381	ALIADAS PARA EL PORGRESO S.A.S	02 de Diciembre de 2019	521	<p>2.1 INFORMAR al titular minero de la Autorización temporal No. SKN-15381 No realizar actividades de explotación minera, ya que contó con vigencia hasta el 21 de septiembre de 2019 por lo tanto se encuentra vencida y revisado el expediente no ha presentado solicitud de prórroga, por lo anterior se recomienda la terminación de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-188- SKN-15381-19 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. SKN-15381 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-188- SKN-15381-19 del 25 de Noviembre de 2019. el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	JB1-10251X	RICHARD FERNANDO VILLOTA LOPEZ	02 de Diciembre de 2019	519	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de presentarse deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, que el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar

					<p>y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que in título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de pr personal. - Contar y mantener a una persona encargada de las actividades mineras, deberá verificar antes de iniciar labores, que las condiciones de seguridad aceptables para la realización de las actividades, así mismo, debe garantizar q actividades permanentemente se realicen conforme a lo aprobado en el PTO. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos amb teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental. - Dar cumplimiento a lo requerido en las disposiciones generales de condici seguridad e higiene minera, según DECRETO 2222 de 1993 <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en e Medidas Preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-184- JB1 del 15 de Noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los cor formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo conced cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del in último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese laps</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión 10251X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que dentro de los TREINTA (30) días sigu notificación del presente auto de trámite</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contar con plano actualizado y registro de los avances y frentes de explotació acuerdo con el desarrollo del proyecto. - Mantener húmedo el sistema vial de la mina, frentes, planta de beneficio y p de acopio y disponer de un depósito de abastecimiento de agua y del e necesario para esta labor, con el fin de disminuir la cantidad de material partic en el aire. - Los trabajadores deben contar con capacitación debidamente certificad operación de maquinaria pesada y trabajo en alturas. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en e Instrucciones Técnicas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-184- JB1 del 15 de Noviembre de 2019. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los con formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo conced cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del in último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese laps</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. JB1-10251X que los requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, a Auto PARP – 095 – 18 del 19 de Febrero de 2018,</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se evidencia que el titular realiza la construcción de cunetas en la superior del frente de explotación activo, para mejorar la estabilidad de ta explotación. Se recomienda la construcción de cunetas en la parte superio cunetas perimetrales en el frente activo que permitan mejorar la estabilidad de y una vez construidas, realizar el mantenimiento correspondiente, de la superior de drenaje en la corona del frente de explotación y las cunetas perime en forma periódica, especialmente en periodos de invierno, para el manejo de lluvias. - Se recomienda mantener la señalización informativa, preventiva y de seg en el área del título minero, especialmente en el frente de explotación y en l de beneficio - El titular minero NO presenta el Plan de Emergencias, así como ta presenta, su respectivo Plano de Riesgos, se recomienda realizar la preser del Plan de Emergencias, con la respectiva presentación del Plano de r identificados a una escala adecuada y detallada <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanci haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Instrucciones técnicas Inciso 4 del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARF 10251X-19 del 15 de Noviembre de 2019</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en título minero No. JB1.10251X fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV- JB1-10251X-19 del 15 de Noviembre de 2019. el cual es acogido mediante el pre administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINE Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimie normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Dec 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudier por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p>
--	--	--	--	--	---

					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes
CONTRATO DE CONCESION	HDQ-081	ANASTACIO ADEMELIO SOLARTE RODRÍGUEZ Y RICHARD IGNACIO APRAEZ CAICEDO	02 de Diciembre de 2019	518	<p>2.1 ORDENAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081 SUSPENDER inmediatamente las actividades de explotación debido a que en el momento de la visita SI se evidencia el uso de explosivos, los cuales no están autorizados y son de fabricación casera. El uso de estos explosivos fue en la realización de una voladura en la guía de la zona denominada en el presente informe como: "Boca mina 1 - El Bosco" (Norte: 661311, Este: 948799, y Altura: 1919). Debido a este evento se ordena la suspensión inmediata de actividades en las bocaminas siguientes: "Boca mina 1 - El Bosco" y "Boca mina 2 - Mina El Bosco", ya que en esta zona también se encuentra el punto "Boca mina 2 - Mina El Bosco" (Norte: 661303, Este: 948812 y Altura: 1919; Así como la suspensión de actividades por la falta de afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, . Lo anterior de conformidad con el numeral 7 B Medidas de Seguridad y 8 Conclusiones literal 26 del Informe de Visita de Seguimiento No. 167-HDQ-081-19 calendado 06 de Noviembre de 2019, La anterior medida será levantada una vez el titular allegue el respectivo informe en el que se denote el cumplimiento y esta autoridad minera así lo apruebe.</p> <p>2.2 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que una vez se levante la medida de suspensión de FORMA INMEDIATA Y PERMANENTE realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso de presentarse caídas de roca o deslizamientos de material, caída o desplome de la infraestructura existente dentro del polígono minero, el titular minero deberá tomar las medidas de prevención que sean necesarias como señalizar y restringir el paso hacia tanto se apliquen los correctivos correspondientes, de igual manera, deberá informar inmediatamente a las autoridades competentes y tomar los correctivos necesarios para mitigar la situación adversa y evitar próximas situaciones que pongan en peligro la vida de las personas. - Exigir que el personal técnico y administrativo, así como toda persona que ingrese al título minero lleve consigo y use de manera correcta los elementos de protección personal, esto con el fin de evitar peligros y riesgos asociados con la seguridad de cualquier persona. - Mantener las medidas de mitigación, prevención y control de los impactos ambientales, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental.

					<ul style="list-style-type: none"> - Realizar ventilación de la guía hasta que los niveles de gases contaminantes estén por debajo de los límites permisibles dentro de la bocamina. <p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 Medias preventivas del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 167-HDQ-081-19 de fecha 06 de Noviembre de 2019 . Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HDQ-081, que los siguientes requerimientos realizados bajo causal de MULTA hasta la fecha no han sido cumplidos, así:</p> <p>AUTO PARP 200 – 19 DEL 18 DE JUNIO DE 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el plano de avance de las explotaciones mineras - Realizar y mantener la afiliación de todos los trabajadores al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARL). adicional a esto, se evidenció que los operadores no tienen a disposición documentos de soportes de afiliación correspondientes al señor Gilmer Acosta. Se deberá tener documentos de soporte de afiliación del señor Gilmer Acosta - NO utilizar material explosivo no convencional o que no esté autorizado por el DCCA del Ejercito Nacional de Colombia. Plazo Inmediato.", por lo cual, se volverá a solicitar en el presente informe, adicionalmente, no realizar voladuras de roca dentro de ninguna bocamina empleando explosivos no autorizados por el DCCA. - Implementar el plan de ventilación - Implementar el programa de sostenimiento - Dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015, reglamento de seguridad en labores mineras subterráneas - Mantener calibrados los equipos de medición de gases. - Exigir la utilización de los elementos de protección personal durante toda la jornada laboral, incluido el AUTORRESCATADOR. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la evaluación y recomendaciones descritas en el numeral 7 Medidas Preventivas del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 167-HDQ-081-19 de fecha 06 de Noviembre de 2019</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HDQ-081 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP- 167-HDQ-081-19 de fecha 06 de Noviembre de 2019 el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	00218-52	FABIOLA YEPEZ DE REVELO	02 de Diciembre de 2019	520	<p>2.1 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 la presentación en línea, a través del SMINIERO el Formato Básico minero Semestral de 2019. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones en el numeral 3.2 del Concepto técnico No 313 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 El formulario para la declaración de producción y liquidación y pago de regalías, en forma oportuna, correspondiente al I Trimestre, II Trimestre, y III Trimestre de 2019, dado que se encuentra bien liquidado, con sus respectivos comprobantes de pago tramitado en línea. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto técnico No 313 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 que, como consecuencia de lo anterior, y que de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico Par pasto No. 313 del 25 de Noviembre de 2019. Presenta un saldo a favor por mayor valor pagado de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$899.174), correspondientes al pago de las regalías del I Trimestre de 2019. Este valor fue consignado en la cuenta de ahorros del banco de Bogotá, cuyo titular minero es la Agencia Nacional de minería, mediante comprobante de pago tramitado en línea del banco de Bogotá No. 20190411113010 del 12 de abril de 2019. Los cuales se imputarán a Obligaciones pendiente o futuras dejadas de cancelar por el titular. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y</p>



				<p>recomendaciones realizadas en el numeral 3.3 del Concepto técnico No 313 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.4 NO APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, el PTI presentado, debido a que se realizan diferentes observaciones y no presenta la información necesaria para su aprobación. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 Conclusiones Ítem 3.6 del Concepto técnico No 313 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.5 APROBAR E INSCRIBIR en el RUCOM el título minero No. 00218-52 cuenta con LICENCIA AMBIENTAL, APROBADA de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 124 DEL 03 DE ABRIL DE 1998; y cuenta con el PTI APROBADO según AUTO – PARP – 498 – 14 DEL 24 DE JULIO DE 2014. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3 Conclusiones Ítem 3.6 del Concepto técnico No 313 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52, que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el: AUTO PARP- 091-19 del 20 de marzo de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realice la presentación de las observaciones derivadas de la evaluación de la modificación del Plan de Trabajo e Inversiones PTI presentado, que corresponde al numeral 2.3.2 Información complementaria y Observaciones del Plan de trabajo e Inversiones PTI del Concepto Técnico No. 313 del 25 de Noviembre de 2019. <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendaciones realizadas en el numeral 3.6 del Concepto Técnico – No. 313 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo a premio de Multa al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación de las observaciones planteadas en el numeral 2.9.3 del presente concepto técnico, en relación de la presentación del PLAN DE EMERGENCIAS. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.17 del Concepto Técnico Par Pasto No. 313 del 25 de Noviembre de 2019.</p> <p>2.8 REQUERIR bajo a premio de Multa al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 00218-52 de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Sistema de Gestión de</p>
--	--	--	--	--



					<p>Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.ST. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.13 del Concepto Técnico Par Pasto No. 313 del 25 de Noviembre de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00222-52	SANDRA MABEL YANDAR LOBON, LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN Y TRYNY MARCELA YANDAR LOBON, AGRESUR S.A.S	23 de septiembre de 2019	AUTO GEMTM No. 000222	<p>ARTICULO PRIMERO.- REQUERIR a SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN identificada con cédula de ciudadanía No. 66.951.932, LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94503677 y TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 69026796, en su condición de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20199080297022 del 08 de marzo de 2019, lo siguiente:</p> <p>a) Documento mediante el cual la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria AGRESUR S.A.S. identificada con Nit. 900.031.078-1 faculte al representante legal de la mencionada sociedad a suscribir el contrato de cesión de derechos de Licencia Especial de Explotación No. 00222-52.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a los señores SANDRA MABEL YANDAR LOBÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.951.932, LILIANA DEL CARMEN DAVID PAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.085.245 en representación de la menor MAYERLI MERCEDES YANDAR DAVID, a MARIO ANDRÉS YANDAR LOBÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.503.677, y a la señora TRYNY MARCELA YANDAR LOBÓN identificado con la cédula de ciudadanía No. 69.026.796 en calidad de titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 00222-52, y a la sociedad AGRESUR S.A.S. identificada con Nit. 900.031.078-1 a través de su representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes, señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

					ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JDE-11111	FRANCISCO REINA CUASTUMAN y JUAN ESTEBAN REINA CUASTUMAN	03 de diciembre de 2019	525	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero del Contrato de Concesión No. JDE-1111, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para realice la fijación en el polígono minero de los planos actualizados del proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-189- JDE-11111-19 del 26 de noviembre de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta y allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; y 2) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Por lo anterior se dejarán sin efectos los requerimientos previos realizados bajo causal de caducidad y/o multa respecto de la presentación de informe de justificación donde informe las razones de la no ejecución de actividades.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. JDE-11111 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-189- JDE-11111-19 del 26 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

					<p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UBC-10321	CONSORCIO ROCA VILLA NUEVA	03 de diciembre de 2019	526	<p>2.1 REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de la Autorización Temporal No. UBC-10321, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo realice la instalación de señalización informativa, preventiva y de seguridad. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-191-UBC-10321-19 del 26 de noviembre de 2019. Por lo tanto se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta y allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes que evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Vale la pena destacar al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Grave. En caso de que el plazo máximo concedido para el cumplimiento del requerimiento sea mayor al plazo otorgado para la presentación del informe, este último deberá contener como mínimo los avances y/o gestiones adelantadas en ese lapso de tiempo.</p> <p>2.2 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-191-UBC-10321-19 del 26 de noviembre de 2019.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero que de forma permanente debe cumplir con las obligaciones derivadas de la Autorización Temporal y que toda actividad extractiva que se llegare a realizar en el polígono será su responsabilidad, salvo que se presente solicitud de amparo administrativo por la perturbación de terceros. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-191-UBC-10321-19 del 26 de noviembre de 2019.</p>



					<p>2.4 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. UBC-10321 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-191-UBC-10321-19 del 26 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	00273-52	EDGAR ARMANDO AGREDA ROJAS	03 de diciembre de 2019	527	<p>2.1 RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no cuente con la aprobación de la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. Adicionalmente mediante Resolución No. 001169 del 06 de noviembre de 2019, la cual se encuentra en proceso de notificación esta Autoridad Minera confirmó el rechazó de la solicitud de prórroga. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-191-UBC-10321-19 del 26 de noviembre de 2019.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00273-52 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-193-00273-52-19 del 27 de noviembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, esta AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Recordar que las sanciones impuesta por la violación del régimen establecido en el Decreto 035 de 1994 no eximen de la responsabilidad civil, penal, laboral o de otro orden en que pudiera incurrirse por violación de las normas de seguridad e higiene minera.</p>



					Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, notifíquese este acto administrativo a través del Punto de Atención Regional Pasto, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continuar con el trámite pertinente para resolver los asuntos pendientes.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado)

Se desfija hoy, **4 de diciembre de 2019** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Elaborado: Andrea Carolina Gonzalez Ojeda -Abogada Par Pasto
Oscar Armando Ortiz Patiño - Abogado Par Pasto
Diana Carolina Arteaga Arroyo- Abogada Par Pasto

